

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con fecha de ayer dirigí al Sr. Alcalde de Tausate el siguiente telegrama:

«Gobernador civil á Alcalde.

Se me presentan varios empleados de ese Municipio dándome cuenta de los medios de que se vale esa Alcaldía para que presenten las dimisiones de sus cargos. No estoy dispuesto á tolerar esa conducta y haré se cumpla sin excusa ni pretexto alguno la ley de 10 de Julio de 1885 (de Sargentos).

Procederá V. inmediatamente á reintegrar en sus puestos á todos los suspensos, dándome cuenta de las suspensiones decretadas y causas que las motivaron, por primer correo.

De no cumplir estas órdenes pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que procedan contra V. por desobediencia á mi Autoridad.

Se servirá V. acusarme recibo».

Lo que se publica para general conocimiento. Zaragoza 3 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

ASOCIACIONES.—Circular.

Habiendo sabido que en algunos casos queda incumplida la obligación en que se hallan los Presidentes de las Sociedades legalmente constituídas de participar á la Autoridad la celebración de todas las reuniones que se lleven á efecto, cuya omisión más obedece á desconocimiento de la Ley, que al propósito de incumplirla, pero que de uno ú otro modo les hace incurrir en responsabilidad; he acordado recordarles el artículo 9.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, en relación con los que regulan el derecho de reunión pacífica, contenidos en la Ley de 15 de Junio de 1880.

Dichos preceptos legales, son á saber:

ARTÍCULO 9.º DE LA LEY DE ASOCIACIONES

«Los fundadores, directores, Presidentes ó representantes de cualquier asociación, darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera. Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de Reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la asociación ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la Autoridad, ó cuando se referan á asuntos extraños á los fines de aquélla, ó se permita la asistencia de las personas que no pertenezcan á la misma».

LEY DE REUNIONES

«Art. 1.º El derecho de reunión pacífica, que concede á los españoles el art. 13 de la Constitución, puede ejercitarse por todos, sin más condición, cuando la reunión haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen: conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones».

«Art. 2.º Por reunión pública, para los efectos de esta Ley, se entiende la que haya de constar de más de veinte personas ó haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen».

Estando dispuesto á exigir responsabilidad á los contraventores de los anteriores preceptos legales, encargo á los Alcaldes, que como delegados de mi Autoridad, exijan el más exacto cumplimiento de ellos, dándome cuenta de las infracciones que se cometan en sus respectivos términos municipales.

Los Sres. Alcaldes me darán conocimiento de las reuniones públicas que se le anuncien en el momento de que del propósito de celebrarlas tengan noticia. Al efecto y para la mayor rapidez utilizarán el telégrafo los que lo tengan establecido en sus pueblos ó enviando un propio al más cercano, donde lo haya; esperando en él las instrucciones que se dictaren por mi Autoridad y, se transmitirán sin pérdida de tiempo.

Zaragoza 3 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Marzo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 294.194'67 pesetas, de las obras de reparación y reforma de la Universidad de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora, se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio pu-

blicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares que han de regular la contrata para las obras de reforma de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á este contrato el Pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central á disposición de este Ministerio en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar sin más trámites á la anulación de la adjudicación con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará en la Subsecretaría de este Ministerio el resguardo del depósito definitivo á que se refiere el art. 3.º para tomar nota de él en el expediente respectivo.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la adjudicación del remate y terminará á los tres años contados desde el día en que se principien las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista después de haberse justificado por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta ó por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cum-

plimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo adicional.—El pago al contratista de las obras se verificará mediante certificaciones mensuales de obras ejecutadas que expedirá el Arquitecto Director, según se previene en el apartado (a) del art. 89 del Pliego de condiciones facultativas, si bien en el ejercicio de 1907 no podrán exceder de diez mil pesetas los pagos que se realicen.—Madrid 10 de Enero de 1907.—Aprobado por S. M.—Jimeno.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1903, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, los cuales se contarán desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cariñena 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigerri.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José López y Peirat, de veinticuatro años de edad; soltero, jornalero, hijo de Francisco y Quiteria, natural de Samper de Calanda y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida por ante la actuación del que refrenda sobre lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial prosedan á la busca y captura del referido José López Peirat, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.—Isidro Liesa.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de una car-

ta-orden emanada de la Superioridad, procedente de causa contra José Fernández y Martínez, sobre robo, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á Martín Román, que tuvo su domicilio en la calle de Casta Alvarez, setenta y tres, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día veintiocho de Febrero próximo, á las diez, á la vista en juicio oral y público de la nombrada causa; previniéndole que si así no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley

Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D. José Barcelona, sobre preferente derecho á ser reintegrado en el cobro de un crédito que el Procurador D. Dionisio Lázaro obtenga de la venta de bienes embargados á D. Fidel Burillo, en el expediente de apremio que al efecto promovió, el Sr. Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, ha acordado, para mejor proveer, se cite por segunda vez al referido Burillo, para que el diez del actual, á las diez, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el fin de absolver la posición formulada; con apercibimiento de ser declarado confeso en la sentencia definitiva si no se presentare.

Y siendo desconocido el domicilio del expresado D. Fidel Burillo, para que tenga lugar la citación de éste, expido y autorizo la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á primero de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Mannel Palomares.

Egea de los Caballeros.

D. Angel Les Fernández, Juez municipal suplente, ejerciente de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados por D. Cecilio Lambán Díez, de esta vecindad, á D. Bienvenido Gorriá Gallizo y Emerenciana Bernad Murillo, que lo son de Castejón de Valdejasa, en juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordado la venta en pública y segunda subasta, con la rebeja del veinticinco por ciento de la tasación, de una casa, sita en dicho pueblo de Castejón de Valdejasa y su calle de las Portazas, número cinco, cuya superficie se ignora; lindante por derecha y espalda con la de María Ibañez, y por la izquierda con la de Faustino Laplaza: la cual fué tasada pericialmente en mil noventa y cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Mediana, número veintiuno, principal, el día veintiuno del próximo mes de Febrero, á las diez: advirtiéndose que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de ochocientos veintiuna pesetas veinticinco cénti-

mos, tipo del remate; que según consta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la casa que se vende no aparece con carga alguna ni inscrita á nombre de los ejecutados, ni de otra persona y que no existen en autos títulos de propiedad.

Dado en Egea de los Caballeros á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.—Angel Les.—P. S. M., Bonifacio Pascual de Diego.

Molina de Aragón.

D. Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Ruiz Pérez y Antonio Ruiz Pérez, vecinos de Calmarza, en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dichos sujetos;

De la propiedad de Manuel Ruiz.

Muebles.

	Pesetas.
Un banco de pino grande: tasado en....	5
Dos sartenes, una pequeña y otra grande, de medio uso: en.....	4
Seis pucheros de barro, de medio uso: en	1
Un arca de pino, de medio uso: en.....	3'50
Dos sillas de tabla, en mediano uso: en..	2'50
Una mesa pequeña de pino, de medio uso: en.....	3

Inmuebles en término de Calmarza.

Un campo secano, de yugada y media, situado en el Charco; lindante al Este y Norte con D. José Pérez, al Sur con Pascuala Escolano y al Oeste con camino: tasado en.....	70
Otro campo secano, situado en el Raso, de cabida yugada y media; lindante al Este con monte, al Norte con camino Real, al Sur y Oeste con Pablo Cortés: tasado en.....	60
Otro campo secano, situado en la Cañadilla, de cabida una yugada; lindante al Este, Norte y Oeste con montes y al Sur con Isidro Pérez: tasado en....	70
Otro campo, secano, situado en el Barranco del Collado, de cabida yugada y media; lindante las cuatro partes cardinales con montes comunes: en.....	70

De la propiedad de Antonio Ruiz

Muebles.

Dos sillas de pino, de medio uso: tasadas en.....	1'50
Una banqueta de pino pequeña: en.....	1
Una mesa de pino grande, en medio uso: en.....	2'50
Dos sartenes, una grande y otra pequeña, en medio uso: en.....	2
Seis pucheros de barro: en.....	1
Cuatro cazuelas de barro: en.....	0'50
Una arca de pino vieja: en.....	2

Inmuebles en término de Calmarza.

Un campo, secano, situado en Valgarredo, de dos yugadas de cabida; lindante al Sur con Raimundo Escolano, al Este

con Mateo Lozano, al Norte con Ildelfonso Pérez y al Oeste con montes blancos: tasado en..... 100

Otro campo, secano, situado en los Capisarios, de cabida yugada y media; lindante al Este con José Ruiz, al Sur con montes blancos, al Norte con José Pérez y al Oeste con José Ruiz: en..... 60

Otro campo, secano, situado en Val de Terrón, de cabida una yugada; lindante al Sur con Jenaro Lasheras, al Norte con el mismo, al Este con Basilio Yagüe y al Oeste con Martín Yagüe: en 84

TOTAL..... 543'50

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la del de instrucción de Ateca y en la del municipal de Calmarza el día ocho de Febrero próximo, á las once de su mañana, para los muebles, y el día veintidós del mismo mes, á igual hora, para los inmuebles; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo á la misma y que las fincas de que se trata salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á treinta de Enero de mil novecientos siete.—Alfredo García.—Por su mandado, José López.

JUZGADOS MUNICIPALES

Saviñán.

D. Francisco Gil de la Corona, Juez municipal de Saviñán:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria, promovido por doña Crescencia Miedes Yus, para que se inscriba á su nombre, en el Registro de la propiedad del partido de Calatayud, una casa en la calle Mayor, número seis, que linda por la derecha entrando con la de Joaquín Pérez, por la izquierda con la de Luis Calleja, y por la espalda con huerto de casa de Joaquín Pérez; y apareciendo en el mencionado Registro de la propiedad asientos que contradicen la posesión justificada en este expediente, por providencia de hoy tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, llamando á los que se crean con derecho á heredar á D. Mariano Miedes Viluendas, y de ignorar quienes sean sus demás herederos é interesados en los asientos de referencia, para que en el plazo de quince días contados desde su inserción, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, con apercibimiento de que transcurrido el indicado plazo, sin haberse hecho reclamación alguna, se dictará el auto de aprobación que se solicita, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saviñán á treinta de Enero de mil novecientos siete.—Francisco Gil de la Corona.—De su orden, Rufino Nonay, Secretario.